

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

12 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

12 requerimientos relacionados con juicios de divorcio, sentencias, demandas y políticas de igualdad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le proporcionaron la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a 7 requerimientos y respecto a los otros 5 requerimientos, remitió y orientó a otras instancias.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR debido a que el sujeto obligado proporcionó la información que obra en sus archivos para atender 7 requerimientos y porque remitió y orientó los otros 5 requerimientos a las instancias competentes.



PALABRAS CLAVE

Juicios, divorcio, violencia, sentencias, víctimas y políticas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4654/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090164122001280, mediante la cual se solicitó al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México lo siguiente:
 - "1. ¿En cuántos juicios de divorcio, se demandó violencia familiar desde al año 2014 al año 2022
 - 2. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?
 - 3. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron no haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?
 - 4. ¿En los juicios divorcios que resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022, que castigo se le dio al agresor?
 - 5. ¿Cuántas sentencias que tuvieron por acreditada la violencia familiar ordenaron una reparación civil, moral o compensatoria?
 - 6. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar?
 - 7. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez civil?
 - 8. ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares de Tuxtla Gutiérrez?
 - 9. ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla en el año 2022?
 - 10. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla Gutiérrez en el año 2022?
 - 11. ¿Cuáles son las políticas para la protección de las mujeres en el acceso a la justicia?
 - 12. ¿Cuáles son las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia?." (sic)



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Manifestación de parcialmente competente. El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/4914/2022, de misma fecha de su notificación, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, el cual señaló lo siguiente:

Esta Unidad de Transparencia le precisa que, tomando en consideración que en su solicitud requiere información pública consistente en un índice estadístico de víctimas inscritas en el registro de víctimas activo en la Ciudad de México, , es que resulta pertinente REMITIR DE MANERA PARCIAL su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México con el objeto de que conozca de igual forma su solicitud, lo que se sustenta a la luz de los artículos 112, 140 y 148, último párrafo, de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México, preceptos que a la letra dispone:

[...]

Para tal propósito, se le indica los datos de ubicación de dicha Unidad de Transparencia: [...]

CABE PUNTUALIZAR QUE NO OBSTANTE LA PRESENTE REMISIÓN PARCIAL, SU SOLICITUD SERÁ ATENDIDA POR ESTE H. TRIBUNAL, ÚNICAMENTE POR CUANTO REFIERE AL ÁMBITO COMPETENCIAL LEGAL QUE LE CORRESPONDE.

La presente remisión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
[...]".

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud de la particular ante la Unidad de Transparencia de la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.

- **III. Ampliación.** El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio P/DUT/5194/2022, de misma fecha de su envío, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la solicitante, notificó a la particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.
- **IV. Respuesta a la solicitud.** El siete de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:
 - **A)** Oficio número P/DUT/5459/2022, de fecha seis de julio de dos mil veintidós, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"[...]

Previamente, esta Unidad de Transparencia le recuerda que su solicitud fue remitida de forma parcial mediante oficio P/DUT/5031/2021, de fecha 24 de junio del año en curso, a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de su competencia, conociera de su solicitud y aportara información relacionada con el tema de su interés.

Una vez aclarado lo anterior, se le comunica que dicha solicitud fue gestionada ante la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y la Dirección de Estadística de la Presidencia, áreas que aportaron elementos correspondientes que permiten dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

En primer lugar, se cuenta con la respuesta que aporta la Dirección de Estadística de la Presidencia, que al respecto señaló lo siguiente:

- "Después de llevar a cabo una revisión meticulosa a las bases de información estadística de esta Dirección, se da respuesta en los siguientes términos:
- 1.- Esta Dirección no cuenta con datos en sus registros, con el grado de desagregación necesario, que permitan dar respuesta a los numerales uno [1] al cinco [5] en razón de que no se recaba información relacionada con la acreditación de violencia familiar en los juicios de divorcio que ingresan a los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

juzgados Familiares de este Tribunal; por otro lado, tampoco se cuenta con registros de víctimas que se hayan inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar o civil [numerales seis y siete]; así mismo, en lo que respecta a los numerales ocho [8] al diez [10] se precisa que, por no ser de la jurisdicción de este Tribunal, no se cuenta con información de la Entidad Federativa de Chiapas y en particular de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez; finalmente se informa a la persona requirente que esta Dirección no cuenta, por no ser de su competencia, con información sobre las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia.

Precisado lo anterior, y apelando al principio de máxima publicidad, se envía un archivo Excel del periodo enero 2014 a abril 2022 con el total de asuntos ingresados por el tipo de juicio "Divorcio" en juzgados Familiares de proceso escrito y oral.

Se remite la información que integra la Dirección de Estadística de la Presidencia, tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Familiares de proceso escrito y de proceso oral de este Tribunal.

Se precisa atentamente, haga del conocimiento de la persona solicitante que, en el archivo que se envía adjunto a la presente respuesta, se indican con notas al pie, diversas consideraciones referentes a los datos ofrecidos, las cuales deben tenerse presentes durante el tratamiento que se haga a dicha información.

No omito enfatizar que la contestación a la solicitud se presenta tras una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los registros que guarda esta Dirección de Estadística.

Es de señalar que, en su normatividad interna, este Poder Judicial de la Ciudad de México cuenta con los siguientes preceptos que determinan la obligatoriedad de contar con información estadística, y dan la atribución a esta Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación, así como su presentación.

"Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México (LOPJCDMX). Corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México:

...Fracción XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información;...



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Artículo 218 LOPJCDMX. Son facultades del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

...Fracción XXII. Vigilar el cumplimiento por parte de las y los Jueces y Titulares de Magistraturas respecto de las instrucciones y lineamientos que en materia de estadística se dicten para el control administrativo y seguimiento de los expedientes que se tramiten ante ellos, tomando las medidas necesarias para su debida observancia;...

...Fracción XXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo, así como regular, recopilar, documentar, seleccionar y difundir para conocimiento público, con apego a las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública;...

Artículo 10 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (RICJCDMX). El Pleno del Consejo, además de las facultades señaladas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

...Fracción XIII. Autorizar y expedir la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos, materiales y demás del Poder Judicial, para el cumplimiento de sus atribuciones...

Artículo 5 de las Políticas y Llineamientos a los que se Sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (PLSIETSJCJDF).- La DEPTSJDF (Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal [Unidad Integradora de Información]) es el área encargada de coordinar los trabajos de integración de datos, validación estadística, sistematización, capacitación y presentación de la información que generan todas las áreas de apoyo judicial, administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo, para su difusión e integración al Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, así como al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme a lo establecido en la Ley del Sistema."

Especificado lo anterior y en razón de que no existe un cuerpo normativo que vincule a esta área a contar con la información del tipo y desagregación específica de la señalada en el requerimiento, al respecto es aplicable el Principio de Legalidad, que en sus extremos señala: El principio de legalidad es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

El Estado sólo puede hacer lo que la Ley específicamente le faculte a hacer, todo lo demás queda fuera de sus facultades y por lo tanto NO LO PUEDE HACER o sea que nada queda a su libre albedrío." (Sic)

Se hace hincapié que la Dirección de Estadística de la Presidencia es la unidad concentradora de la información que genera los datos estadísticos oficiales que genera el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción IV y 5, del Acuerdo General 39-32/2010, de Consejo de la Judicatura, mediante el cual se Establecen las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna competente, misma que la atendió dentro de su ámbito legal de facultades. También se le indica que el archivo digital en formato Excel al que alude el área informante se le envía como **Anexo 1**.

Por otra parte, reconsiderando la respuesta aportada por la Dirección de Estadística de la Presidencia, y por el contenido de su solicitud, se le indica que se le orienta para que formule una solicitud de acceso a la información a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial de Estado de Chiapas** cuyos datos de ubicación son los siguiente:

Y por lo que concierne a la información que usted solicita al resto de los poderes judiciales de los Estados de la República, se le hace la invitación para que formule las respectivas solicitudes de acceso de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya dirección en Internet es la siguiente:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Al entrar a dicha página Web, usted se encontrará con lo siguiente: [...]

Ahora bien, cabe puntualizar que en su momento no se realizó una orientación de su solicitud a la **Unidades de Transparencia del Poder Judicial de Estado de Chiapas**, en virtud de que era indispensable agotar una gestión interna para determinar el alcance de la información generada por este H. Tribunal respecto al tema de su solicitud.

Por otra parte, la Unidad de Transparencia de este H. Tribunal no puede remitir su solicitud a las Unidades de Transparencia antes referidos, debido a restricciones técnicas y legales derivada de la implementación del Sistema de Solicitudes de Acceso



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

a la Información (SISAI 2.0.) mismo que depende de la Plataforma Nacional de Transparencia. En otras palabras, una unidad de transparencia local, no puede remitir una solicitud a una unidad de transparencia federal.

La presente orientación se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[...]

Por lo que hace a los reactivos identificados con los numerales 11 y 12, en el cual pide: "11. ¿Cuáles son las políticas para la protección de las mujeres en el acceso a la justicia? 12. ¿Cuáles son las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia?", la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos hizo el siguiente pronunciamiento:

"En el Poder Judicial de la Ciudad de México se han implementado diversas políticas públicas enfocadas en erradicar la violencia contra las mujeres, desde un cartel con información, hasta ser participe en la instrumentación de la alerta de género o ajustes internos enfocados a reducir las desigualdades.

En el entendido de que el Poder Judicial de la Ciudad de México está integrado por más de diez mil personas, y de que permanentemente existe la necesidad de actualizarse en razón de la volatilidad del personal, se observa indispensable que exista la posibilidad de que todas las personas de nuevo ingreso cuenten con conocimientos rectores en materia de derechos humanos, y que el personal que no haya tenido la oportunidad de capacitarse anteriormente, lo haga en el periodo actual.

Por ello, en plena concordancia con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, se estableció en el Programa para Fortalecer el Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Ciudad de México, 2022 una ruta de capacitación que contiene el marco internacional, nacional y local para la acción y la fuente de orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas; exponiendo que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la Agenda 2030 relacionados con la igualdad, desarrollo y paz.

Dentro de dicho programa, en lo que va de este año, se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Capacitación

1. Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio)

Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 439 personas servidoras públicas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Desarrollo del curso:16 de mayo al 10 de junio.

2. Yo Sé de Género 1-2-3: Conceptos Básicos de Género: Marco Internacional para la Igualdad de Género; y Promoción de la Igualdad de Género en el Sistema de la ONU Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 608 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso:16 de mayo al 10 de junio.

3. Yo Sé de Género: Una Introducción a la Igualdad de Género en el Sistema

Iberoamericano

Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 221 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso:16 de mayo al 10 de junio.

4. Diplomado: Derechos Humanos desde la Perspectiva de Género

Institución Capacitadora: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Número total de registros: 300 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso: 30 de mayo al 26 de junio.

5. Diplomado Impartición de Justicia con Perspectiva de Género

Institución Capacitadora: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Número total de registros: 453 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso: 30 de mayo al 26 de junio.

6. Yo Sé de Género: Empoderamiento Económico de las Mujeres

Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 208 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso: 27 de junio al 14 de julio.

7. Yo Sé de Género: Liderazgo de las Mujeres y Poder de Decisión

Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 233 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso: 27 de junio al 14 de julio.

8. Yo Sé de Género: Violencia Contra Mujeres y Niñas

Institución Capacitadora: ONU Mujeres

Número total de registros: 262 personas servidoras públicas.

Desarrollo del curso: 27 de junio al 14 de julio.

Teniendo un total de 2,724 personas registradas en los citados cursos.

Difusión

Es preciso mencionar que, tanto las publicaciones como los eventos realizados por esta Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos son difundidas a través de los distintos sitios oficiales de esta Casa de Justicia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Se elaboró e imprimió el "Protocolo Analítico para Juzgar con Perspectiva de Género: de la teoría a la práctica", instrumento que tiene como objetivo acompañar el ejercicio jurisdiccional para garantizar la aplicación del enfoque de género, el cual fue distribuido a todo el personal jurisdiccional y al Consejo de la Judicatura.

Con la posibilidad de consultarlo vía electrónica, en: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo_JUZGAR_ENFOQUE_GENERO_2022.pdf

Se elaboró y difundió el Glosario LGBTTTI, material que tiene como fin último ser útil a todas aquellas personas servidoras públicas de esta Casa de Justicia, en él encontrarán los términos de uso general al abordar la diversidad sexual, tema que en particular suele generar una serie de temores e inseguridades ya que el tema ha estado históricamente teñido de silencio, prejuicios y estereotipos que actúan como barrera a la hora de juzgar.

Difundido en: https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Glosario LGBTTTI DH.pdf

Se difundió la "Antología para la aplicación de la Perspectiva de Género en las resoluciones judiciales", edición que tiene la esperanza que la información y los casos plasmados en esta publicación, abonen a la construcción de una sociedad más incluyente y diversa, y a la transformación del quehacer jurisdiccional en el sentido de adoptar la defensa efectiva de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación.

Asimismo, se difundió para su consulta electrónica, en: https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interior-Antologia-Genero-credito-OCDH.pdf

Contamos con un violentómetro, el cual se distribuye de manera permanente dentro y fuera del Poder Judicial.

Eventos

I."8 de marzo 2022, Día Internacional de la Mujer Conversatorio Igualdad Sustantiva = a futuro sustentable"

El Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de conmemorar y difundir el 8 de marzo de 2022, Día Internacional de la Mujer, realizó las siguientes actividades:

- a) "Conversatorio Igualdad Sustantiva = futuro sustentable"
- b) Video con breves reseñas de la vida de las siguientes mujeres:
- Matilde Petra Montoya Lafragua
- Esther Chapa Tijerina
- Amalia González Caballero



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

- María Cristina Salmorán
- María Lavalle Urbina
- Malala Yousafzai
- c) Iluminación en color morado de los edificios principales de la Ciudad Judicial del 8 al 11 de marzo.

II. "Día Internacional del Orgullo LGBTTTI+"

En el marco de la Conmemoración del Día Internacional del Orgullo LGBTTTI+, en aras de visibilizar los derechos humanos relacionados con la orientación sexual e identidad de género autopercibida el Poder Judicial de la Ciudad de México, llevó a cabo las siguientes actividades:

- a. Pinta de "La Bandera LGBTTTI+ en el cruce peatonal de la Ciudad Judicial".
- b. Exposición fotográfica "Diversidad #LibredeViolencia", la cual estará en exhibición del 28 de junio al 5 de julio de 2022.
- c. Conferencia "La identidad sexo-genérica en Niños, Niñas y Adolescentes".

III.Día Naranja, 25 de cada mes

En el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, cada 25 de mes se iluminan de color naranja los edificios principales de esta Casa de Justicia, asimismo se publican clips e infografías, cuyo objetivo es actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

IV.Conferencia "Octavio Paz. El privilegio de visibilizar a las mujeres: Se llevó a cabo el 25 de abril y se registró un total de 291 personas, estando presentes 111 hombres y 180 mujeres, a la entrada del auditorio se entregaron diversos materiales.

V.Conferencia "Perspectiva de Género aspectos relevantes": Se realizó el 26 abril, a cargo de la Magda. Rebeca Florentina Pujol Rosas, Integrante de la Primera sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se habló de las modalidades y tipos de violencia digital que actualmente existen; y la forma de prevenirla y erradicarla. Se registró un total de 329 personas, estando presentes 118 hombres y 212 mujeres, a la entrada del auditorio se entregaron diversos materiales." (Sic)

Una vez considerada la respuesta que aporta el área informante en comento, y en aras de cumplir el principio de inmediatez, se le hace llegar adjunto a esta respuesta una copia digital del Protocolo analítico para juzgar con enfoque de género: de la teoría a la práctica, del Glosario LGBTTTI, y de la Antología para la aplicación de la Perspectiva de Género en las resoluciones judiciales, documentos de divulgación que están en formato PDF y se le envía adjunto como Anexo 2

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

B) Relación intitulada "TOTAL DE ASUNTOS INGRESADOS POR EL TIPO DE JUICIO "DIVORCIO" EN JUZGADOS FAMILIARES DE PROCESO ESCRITO Y ORAL, 2014 a 2022*, en formato Excel. Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

TOTAL DE ASUNTOS INGRESADOS POR EL TIPO DE JUICIO "E									
Tipo de juicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
DIVORCIO INCAUSADO (SOLICITADO POR AMBAS PARTES)	n.a.	1,131	5,069	3,895	3,648	3,629	2,520	3,799	1,155
uente: Dirección de Estadística de la Presidencia con información de juzgados familiares de proce	so oral, todos del TSJI	PJCDMX.							
nformación al mes de abril.									
Los juzgados Familiares de proceso oral comenzaron funciones en el año 2015.									
Tipo de juicio	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*
DIVORCIO	31,441	29,779	26,620	25,333	22,966	22,708	11,762	19,282	6,623

- **C)** Documento intitulado "Glosario LGBTTTI", emitido por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- **D)** Documento intitulado "Antología para la aplicación de la Perspectiva de Género en las resoluciones judiciales", emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- **E)** Documento intitulado "PROTOCOLO ANALÍTICO PARA JUZGAR, CON ENFOQUE DE GÉNERO, DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA, emitido por el Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

"Es obligación llevar un control estadístico de todos los casos de violencia y sobre todo contra la mujer para poder evaluar el acceso a la justicia y en cumplimiento al IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas y para PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia. además, deben proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.

Tal y como lo ordena la CEDAW, RECOMENDACION GENERAL Nº 19: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, en su numeral 24 inciso c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.

En esta tesitura, la Recomendación General Nº 35 sobre la violencia de género contra la mujer, el Comité también recomienda que los Estados partes adopten las siguientes medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer.

Por lo que pido haya una categoría para medir la violencia que se resuelve en ese Honorable Poder Judicial y para poder dar cumplimiento a las políticas de igualdad y generar, procesar y emitir información estadística cualitativa y cuantitativa que involucre los índices o indicadores de la labor de la impartición de justicia relacionado con el acceso a la justicia a la mujeres, es relevante saber el número de incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares? Y para combatir la VIOLENCIA es menester saber ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022? 3. ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares en el año 2022?

Debe concederse prorroga para que realice las gestiones necesarias para recabar la información y agregar estos conceptos de forma permanente para evitar estos incumplimientos, que no coadyuban la combatir la alerta de género.

Además, que se trata de información que resulta relevante para el estudio de una investigación de índole social que por sus características de la información no encuadra en algún supuesto para no proporcionar la respuesta el sujeto obligado, al tratarse de información estadística y no de documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar.

Información que también es importante destacar no corresponde a información confidencial o reservada ello así tomando en consideración que la referida petición no encuadra en alguno de los supuestos que regula la ley de la materia, debido a que no se trata de datos personales, como tampoco información qué configure alguno de los supuestos de información reservada



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Cabe señalar que el derecho al acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su segundo párrafo señala:

"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar y recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"

Es importante reconocer que no pasa por alto la existencia de esfuerzos institucionales para contar con información útil para la ciudadanía mexicana, sin embargo, no se encuentra el dato solicitado por la peticionaria de la solicitud.

Por lo que se debe ordenar al sujeto obligado sea exhaustivo al proporcionar la respuesta, toda vez que como se aprecia, la información que se entregó, no garantiza el derecho" (sic)

VI. Turno. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4654/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VII. Admisión. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4654/2022.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Alegatos. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/7016/2022, de misma



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

fecha de su recepción, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

IX. Cierre. El seis de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

<u>Causales de improcedencia</u>. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones III y IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintitrés de agosto del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado y suficiente para confirmar** la respuesta brindada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Caliaitand	Deservests					
Solicitud	Respuesta					
1. ¿En cuántos juicios de divorcio, se demandó violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?	El sujeto obligado a través de la Dirección de Estadística de la Presidencia señaló que, no cuenta con datos en sus registros, con el grado de desagregación					
2. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?	necesario, que permitan dar respuesta a lo solicitado en razón de que no se recaba información relacionada con la acreditación de violencia familiar en los juicios de divorcio que ingresan a los juzgados Familiares de este					
3. ¿Cuántos juicios de divorcio resolvieron no haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022?	Tribunal. Sin embargo, indicó que, apelando al principio de					
4. ¿En los juicios divorcios que resolvieron disolver el matrimonio por haberse acreditado la causal de violencia familiar desde al año 2014 al año 2022, que castigo se le dio al agresor?	máxima publicidad, remitía un archivo Excel del periodo enero 2014 a abril 2022 con el total de asuntos ingresados por el tipo de juicio "Divorcio" en juzgados Familiares de proceso escrito y oral.					
5. ¿Cuántas sentencias que tuvieron por acreditada la violencia familiar ordenaron una reparación civil, moral o compensatoria?	Asimismo, señaló que dicha información se proporcionaba tal y como obra en sus archivos, con base en información extraída de los reportes emitidos por los juzgados Familiares de proceso escrito y de proceso oral de este Tribunal.					
6. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar?	El sujeto obligado manifestó su incompetencia al señalar que no cuenta con registros de víctimas que se hayan inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez familiar o civil.					
7. ¿Cuántas víctimas se han inscrito al Registro Estatal de Víctimas por orden de Juez civil?	Por lo anterior, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud de la particular ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.					



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

- **8.** ¿Cuántos incidentes de liquidación de sociedad conyugal están en vías de ejecución desde al año 2014 al año 2022 en los juzgados familiares de Tuxtla Gutiérrez?
- **9.** ¿Cuántas mujeres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla en el año 2022?
- **10.** ¿Cuántos hombres han demandado violencia en los juzgados civiles y familiares de Tuxtla Gutiérrez en el año 2022?
- **11.** ¿Cuáles son las políticas para la protección de las mujeres en el acceso a la justicia?
- **12.** ¿Cuáles son las políticas para la igualdad de las mujeres en el acceso a la justicia?.

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado por no ser de su jurisdicción, por lo que orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chiapas, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

Aunado a lo anterior, informó los pasos a seguir para presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El sujeto obligado a través de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informó que, en plena concordancia con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024, se estableció en el Programa para Fortalecer el Acceso a la Justicia con Perspectiva de Género y Enfoque de Derechos Humanos en el Poder Judicial de la Ciudad de México, 2022 una ruta de capacitación que contiene el marco internacional, nacional y local para la acción y la fuente de orientación para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas; exponiendo que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la Agenda 2030 relacionados con la igualdad, desarrollo y paz.

De acuerdo con lo anterior, señaló todas las actividades que ha llevado a cabo. Asimismo, proporcionó el "Glosario LGBTTTI", emitido por el Poder Judicial de la Ciudad de México, la "Antología para la aplicación de la Perspectiva de Género en las resoluciones judiciales", emitido por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el "PROTOCOLO ANALÍTICO PARA JUZGAR, CON ENFOQUE DE GÉNERO, DE LA TEORÍA A LA PRÁCTICA, emitido por el Poder Judicial de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no le proporcionaron la información solicitada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es *PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

"[…]

Artículo 33.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola vez para el periodo siguiente. Será electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en sesión que habrá de celebrarse en el mes de noviembre del año previo a su mandato. [...]

Artículo 36.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

[...]

XI. Elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal establecerá los niveles de divulgación y privilegios de acceso a la misma, según la naturaleza y fines de la información; [...]

Artículo 185.- Corresponde a la Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos informar y atender a quienes solicitan los servicios que presta el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

[...]

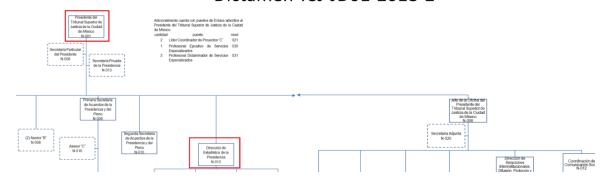
También le corresponde promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos, así como servir de enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones que emitan dichas instituciones.

[...]"

La Estructura Orgánica General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[…]

Oficina de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Dictamen TSJ-JD01-2018-2





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

[...]".

El Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México señala lo siguiente:

"[…]

Artículo 2. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, encargado de fungir como órgano instrumentador del Sistema de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos procedimientos y servicios que establece la Ley, con domicilio legal en la Ciudad de México, conforme lo dispuesto por el artículo 45 del Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México de la Ciudad de México tiene por objeto desarrollar mecanismos de coordinación entre instituciones públicas locales y privadas a través del Sistema de Atención, a fin de garantizar el acceso efectivo de las víctimas a los derechos, mecanismos, procedimientos y servicios que establece la Ley de Victimas para la Ciudad de México.
[...]

Artículo 7. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con las siguientes Unidades Administrativas:

[...]

I. Persona titular de la Comisión, del que dependen, las siguientes unidades administrativas:

[...]

d) Registro de Víctimas;

[...]

Artículo 32. Son atribuciones del Registro de Víctimas, las siguientes:

- I. Diseñar y proponer al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su aprobación, el diseño del Formato Único de Declaración bajo los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad, integralidad, eficiencia y legalidad, a fin de garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el ingreso al Registro para hacer efectivos sus derechos;
- II. Operar y administrar la plataforma del Registro que establece la Ley;
- III. Proponer a través de la persona titular de la Comisión, los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas, de conformidad con el Registro Nacional, y atendiendo al Modelo de Atención a Víctimas;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

IV. Realizar la transferencia de datos con el Registro Nacional, los registros existentes a nivel federal y a través de esquemas de colaboración con las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos, para efecto de integrar el Registro; [...]

VI. Administrar el padrón de víctimas y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos de la Ciudad de México;

VII. Integrar una base de datos de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden común;

[...]"

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 1.- Corresponde al Poder Judicial del Estado, la facultad de impartir y administrar justicia a través de la aplicación de la Ley dentro de su jurisdicción en materia del fuero común, y en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas le otorguen dicha atribución, contribuyendo así a sostener la armonía y la paz social.
[...]"

De la información previamente señalada se advierte lo siguiente:

- La Dirección Estadística del sujeto obligado tiene la atribución de elaborar y difundir la información estadística relevante desglosada por rubros y categorías, ya sea para fines meramente informativos, o bien para el seguimiento, control y evaluación de los asuntos.
- La Dirección de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del sujeto obligado tiene entre sus atribuciones promover, difundir y fomentar los Programas referentes a la impartición de la justicia y de protección de los Derechos Humanos.
- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México cuenta con un Registro de Victimas, el cual contiene un padrón de víctimas con información a nivel federal y de las entidades federativas sobre la existencia de delitos o de violaciones a derechos humanos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

 El Poder Judicial del Estado del Estado de Chiapas tiene la facultad de impartir y administrar justicia a través de la aplicación de la Ley dentro de su jurisdicción en materia del fuero común, y en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas le otorguen dicha atribución.

Así las cosas, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México y el Poder Judicial del Estado del Estado de Chiapas cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por la particular.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

"[…]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[…]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- **1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- **2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atendió lo estipulado, toda vez que a través de la Dirección de Estadística y de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos se pronunció sobre lo solicitado en los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5, 11 y 12.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que turnó la solicitud a las unidades administrativas que podrían conocer de lo solicitado, es decir a la Dirección de Estadística y a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, las cuales se pronunciaron de acuerdo con sus atribuciones y remitieron la información que obra en sus archivos.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[…]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[...]".

De la Ley de la materia se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.
- La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Así las cosas, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial entre las atribuciones del sujeto obligado y no localizó algún indicio que indique que deba contar con la información tal y como la requiere la particular, por lo que se advierte que el sujeto obligado observó lo estipulado en la Ley de Transparencia, ya que proporcionó la información tal y como obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular de las personas solicitantes, tal y como lo establece el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por lo que respecta al segundo punto, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que remitió la solicitud a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, la cual de acuerdo a sus atribuciones puede conocer acerca de los requerimientos 6 y 7, además de que orientó a la particular a presentar su petición al Poder Judicial del Estado del Estado de Chiapas, para que en el marco de sus atribuciones atendiera los requerimientos 8, 9 y 10 por ser de su jurisdicción.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio de la particular es infundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4654/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ